RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2267-SPA-1360 y acumulados PAOT-2016-2299-SPA-1380, PAOT-2016-2300-SPA-1381, PAOT-2016-2381-SPA-1433, PAOT-2016-2395-SPA-1443 y PAOT-2016-2397-SPA-1445 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 6 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) [una] *pseudoprotectora con pseudónimo "LUPIS SAPIEN" o "Defendiendo a la Vida A. C.",* [con domicilio en General José González Varela número 12, entre las calles Narciso Mendoza y Ocotla, colonia Santo Tomas Ajusco, código postal 14710, Delegación Tlalpan] *quien ha hecho negocios con los perros y gatos del antirrábico de Magdalena Contreras, se tienen videos (...)* [de] *los animales (...)* [se] *cobra cuotas en varias ocasiones por los perros y se lleva a algunos a un lugar donde están en pésimas condiciones, comiéndose entre ellos por el hambre, teniendo ya testimoios de los vecinos de la zona (...).*

2. (...) En el inmueble [ubicado en General José González Varela, número 12, colonia Ajusco, Delegación Tlalpan]*, tienen más de 200 perros los cuales no reciben la atención debida ya que no se les da de comer (...);*

3. (...) el albergue "lupis sapiens" [ubicado en Gral. José González Varela, número 12, colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan] *tiene más de 200 perros en pésimas condiciones no les dan alimento y está muy sucio el espacio donde se alojan y al interior hay perros muertos (...);*

4. (...) maltrato animal y descuido en el refugio [ubicado en General José González Varela, número 12, colonia Santo Tomás, Delegación Tlalpan];

5. (...) Maltrato constante que reciben un aproximado de 200 animales por falta de alimento, cuidados y mal manejo por parte del personal a cargo del albergue "Lupis Sapiens" [ubicado en Gral. José González Varela, número 12, colonia San Miguel, Delegación Tlapan];

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

6. (...) El Refugio Lupis Sapiens [ubicado en General José González Varela, número 12, colonia Ajusco, Delegación Tlalpan] *maltrato animal, refugio sucio y video mostrado con animales muertos (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación las denuncias ciudadanas referidas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal médico veterinario adscrito de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos lo siguiente:

- El inmueble denunciado funge como refugio para animales de compañía, y se denomina "Defendiendo la Vida", el cual rescata, rehabilita y reubica a animales en situación de calle o abandonados.
- En el predio habitan 240 ejemplares caninos de diversas edades, tamaños y razas.
- Deambulan libremente, se encuentran separados en secciones atendiendo su temperamento, tamaño, edad y etapa de rehabilitación.
- Los ejemplares caninos alojados en el sitio fueron rescatados de situación de maltrato o abandono; sin embargo, cuentan en general con una adecuada condición corporal en relación a su talla, edad y especie.
- Se alimenta a base de croquetas 2 veces al día y agua a libre acceso.
- Los animales no presentan signos de lesiones o enfermedades.
- Para los animales que requieren atención médica o tratamiento, derivado de la situación de la fueron rescatados, cuentan con la atención de 1 veterinario, que acude cada tercer día para atender cualquier situación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio de General José González Varela, número 12, colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se encuentra instalado el refugio denominado "Defendiendo la Vida", donde son alojados 240 ejemplares caninos en condiciones adecuadas para su bienestar, esto de acuerdo a lo observado durante los reconocimientos de hechos de fechas 19 y 22 de agosto 2016 y 12 de abril de 2018.

2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo respecto a presuntos cobros de cuotas y/o negocios con perros esta autoridad, carece de competencia para conocer de tales hechos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FAMT/fsc

- Se encuentran vacunados, desparasitados y esterilizados.
- Pernoctan en espacios techados donde cuentan con casas que los protegen de la intemperie.
- No se observa la acumulación de materia fecal u orina.
- Cuenta con trabajadores que realizan las actividades de higiene y cuidado de los mismos las 24 horas.
- No se constató la presencia de animales muertos al interior del albergue.



No obstante las condiciones físicas y de alojamiento de los perros alojados en el sitio denunciado, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del refugio, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.